



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 246-2011-PCNM

Lima, 15 de abril de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Roxana Madeleine Jáuregui Soto; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM del 18 de junio de 2002, doña Roxana Madeleine Jáuregui Soto fue nombrada Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 1 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inc.2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de doña Roxana Madeleine Jáuregui Soto, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 1 de julio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 15 de abril del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** no presenta sanciones disciplinarias y registra 02 quejas, una declarada no ha lugar abrir proceso disciplinario y una improcedente; b) **Participación Ciudadana:** no se han presentado cuestionamientos en contra del magistrado evaluado por el contrario registra una felicitación por su superior; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado el magistrado registra tardanza por 35 minutos, no presenta ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006, revela en general un nivel aceptable de aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Roxana Madeleine Jáuregui Soto en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 15 decisiones, 05 fueron calificados como buenos, 08 regulares y 02 deficientes; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron 09 expedientes, todos calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento:** no registra información por su condición de fiscal adjunto; d) **Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** en este rubro la magistrada no ha presentado publicaciones; f) **Desarrollo Profesional:** según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de

su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Roxana Madeleine Jáuregui Soto es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 15 de abril de 2011;

#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Roxana Madeleine Jáuregui Soto y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

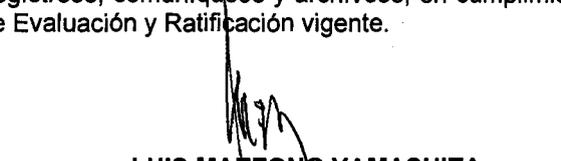
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA